

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 308/1969

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **9 días de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, doctores: JULIO CÉSAR NIETO ROMERO; EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, este último en carácter de subrogante legal, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que hasta tanto la Provincia esté en condiciones de dotar al Poder Judicial de la estructura orgánica técnicamente suficiente para ajustar, con plenitud, sus ordenamientos procesales a los modernos principios consagrados por el art. 134° de la Constitución Provincial, entiéndese aconsejable adoptar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454), toda vez que ello importará una significativa contribución al mejoramiento de nuestra Administración de Justicia.

II. Que dicha adopción requiere adecuar las normas de aquel Código a las modalidades geográficas y humanas del ámbito local, como así también a los preceptos constitucionales y legales que estatuyen sobre la organización del Poder Judicial y competencia de sus órganos.

III. Que con el fin de formular las modificaciones substanciales a introducir en la Ley Nacional 17.454, para aquella adecuación, este Tribunal solicitó la opinión de los Colegios de Abogados de las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia y Fiscalía de Estado, así como a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Hicieron llegar sugerencias los señores Jueces de Primera Instancia, doctores Mario Antonio Gastaminza; Nelson Oscar Pearson; Héctor César Peruzzi y Raisa Ana Wierosz; y los señores Representantes del Ministerio Público, doctores Jorge Mario Paolino y Héctor Raúl Zamudio, excusándose el señor Fiscal de Estado en razón de su obligatoria intervención posterior para la redacción del proyecto definitivo.

En cuanto a los Colegios de Abogados de Viedma y General Roca intervinieron activamente en el estudio y elaboración de las modificaciones proyectadas, algunas de las cuales no se incluyen en este proyecto aunque se acompañan a los fines de su comparación y elección de las normas por parte del legislador. Para este trabajo se realizaron frecuentes reuniones e intercambios de ideas y soluciones, traídas por los representantes de dichos Colegios, previo estudio y consideración realizada en el seno de los mismos.

A toda esta tarea -que con la necesidad de maduración indispensable por la trascendencia y extensión del Código a considerar se realizaba periódicamente- se sumó el tiempo necesario para recibir de otras Provincias los antecedentes de trabajos similares y la confrontación de las normas ya sancionadas o en proceso de sanción, con la consiguiente valoración crítica de los fundamentos de cada reforma y de la propia redacción de aquéllas.

Por ello y en ejercicio de la facultad que lo confiere el art. 139°, inc. 5) de la Constitución Provincial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Primero: Propiciar ante el Poder Ejecutivo la adopción en Río Negro del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454), adecuando su texto conforme con el proyecto de modificaciones que en ciento seis fojas útiles corre agregado y forma parte integrante de esta Acordada, y hasta tanto la Provincia cuente con una organización de su Poder Judicial que permita ajustar dicho ordenamiento jurídico a los principios que establece el art. 134° de la Constitución Provincial.

Segundo: Remitir al Poder Ejecutivo, con nota de estilo, esta Acordada y, suscriptos por Presidencia, testimonios del Proyecto y de las modificaciones propuestas por los Colegios de Abogados de Viedma y General Roca y por magistrados y funcionarios de este Poder.

Tercero: Destacar y agradecer las valiosas colaboraciones a que se ha hecho referencia en los Considerandos de la presente.

Cuarto: Regístrese, tómese razón, hágase saber y remítase como está ordenado; fecho archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA – Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.